



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 274-2023-MINEM/CM**

Lima, 12 de abril de 2023

**EXPEDIENT** : "CANTERASANTIAGO", código 61- 00099-18  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica  
**ADMINISTRADO** : Luis Alberto Vilca Tasayco  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del expediente, se advierte que el petitorio minero "CANTERASANTIAGO", código 61-00099-18, de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, fue formulado el 05 de noviembre de 2018, por Pedro Martín Ramos Lévano, ubicado en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.
2. Mediante Informe N° 174-2018-GORE-ICA/DREM/UT/CM/JLM, de fecha 15 de noviembre de 2018, de la Unidad Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, DREM - ICA (fs.16-19), se indica que el petitorio minero "CANTERASANTIAGO" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "ANGELA FATIMA 2", código 01-03543-03 (vigente), y no presenta derechos posteriores ni tampoco se encuentra sobre áreas protegidas. Asimismo, se señala que revisado el mencionado petitorio minero en la Carta Nacional de nombre: CHINCHA, Hoja: 27-K, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), Datum WGS84, no se observa zona urbana, ni expansión urbana, ni zona agrícola.
3. Con Escrito N° 019215, de fecha 15 de marzo de 2019, Luis Alberto Vilca Tasayco (fs.44) formula oposición contra el petitorio minero "CANTERA SANTIAGO", señalando que se superpone parcialmente a su derecho minero prioritario "ANGELA FATIMA 2", por lo que sólo se deberá otorgar el área libre y no el total del área solicitada por el peticionante Pedro Martín Ramos Lévano, debiendo por tanto, disponer su reducción.
4. Por resolución de fecha 22 de diciembre de 2021 (fs. 64), de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, se expiden los carteles de aviso del petitorio de concesión minera "CANTERASANTIAGO", los mismos que luego de ser publicados son presentados por Pedro Martín Ramos Lévano con fecha 12 de enero de 2022 (fs. 41 y 42).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 274-2023-MINEM-CM**

- 
- 
- 
5. Mediante Escrito N° 030025, de fecha 14 de junio de 2022 (fs. 82), Pedro Martín Ramos Lévano absuelve el traslado de la oposición.
  6. Por Informe Legal N° 115-2022-GORE-ICA/DREM/AL/CEEA, de fecha 17 de agosto de 2022 (fs. 89 a 91), el área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica señala que se ha advertido la superposición parcial del petitorio minero "CANTERASANTIAGO" con coordenadas UTM WGS84 sobre la concesión minera prioritaria "ANGELA FATIMA 2", la cual se formuló con coordenadas UTM PSAD56, por lo que se recomienda que se declare fundada la oposición, en el extremo que de otorgarse la concesión minera en el título que se expida, se consignará la obligación del titular del petitorio minero "CANTERASANTIAGO", de respetar a la concesión minera prioritaria "ANGELA FATIMA 2", identificándose las coordenadas UTM del área a respetar.
  7. Por Resolución Directoral Regional N° 056-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 19 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, se resuelve, entre otros: artículo primero: declarar fundada la oposición interpuesta por Luis Alberto Vilca Tasayco, en el extremo que de otorgarse la concesión minera, en el título que se expida, se consignará la obligación del titular del petitorio minero "CANTERASANTIAGO" de respetar a la concesión minera prioritaria "ANGELA FATIMA 2", identificándose las coordenadas UTM del área a respetar.
  8. Con Escrito N° 630, de fecha 05 de setiembre de 2022, Luis Alberto Vilca Tasayco interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 056-2022-GORE-ICA/DREM, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica.
  9. Mediante Auto Directoral N° 027-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 19 de setiembre de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, se dispuso conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 056-2022-GORE-ICA/DREM y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 1087-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 19 de setiembre de 2022.
  10. Mediante Escritos N° 3468166 y 3462137, Luis Alberto Vilca Tasayco presenta alegatos que fundamentan su recurso de revisión.



**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la reducción de área del petitorio minero "CANTERASANTIAGO", en el trámite de la oposición formulada por Luis Alberto Vilca Tasayco.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 274-2023-MINEM-CM**

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

- 
11. La impugnación presentada es contra el extremo que resuelve que, de otorgarse la concesión minera, en el título que se expida, se consignará la obligación de respetar a la concesión minera prioritaria "ANGELA FATIMA 2".
  12. Considera que el petitorio minero "CANTERASANTIAGO" sólo deberá comprender el área libre de la cuadrícula peticionada, que implica que, antes de titularse, deberá ser reducida su área, conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, de tal manera que no se superponga para nada a la concesión minera prioritaria "ANGELA FATIMA 2".
  13. El respeto que señalan las normas legales pertinentes en lo que se refiere al caso concreto, debería entenderse como reducción de área, si la superposición es parcial.

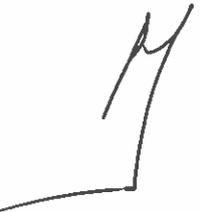
**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  15. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25998, que señala que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera, la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada en su derecho. La oposición se presentará ante cualquier oficina del Registro Público de Minería (hoy INGEMMET o gobierno regional, según el caso), hasta antes de la expedición del título del nuevo pedimento, ofreciéndose en ese momento la prueba pertinente. Vencido dicho plazo, el nuevo título sólo podrá contradecirse por medio del recurso impugnatorio señalado en el artículo 125 de la citada ley.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 274-2023-MINEM-CM**

- 
- 
- 
- 
16. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas.
17. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que señala que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.
18. El artículo 5 de la Ley N° 30428, que modifica el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
19. El numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en relación al respeto de área, que señala que para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos de estas últimas se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.

**ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

20. De la revisión de los actuados, se tiene que "CANTERASANTIAGO" fue formulado el 05 de noviembre de 2018, con una extensión de 100 hectáreas, advirtiendo la Unidad Técnica de la Dirección Regional de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 274-2023-MINEM-CM**

Energía y Minas de Ica, que el citado petitorio minero se encuentra parcialmente superpuesto a la concesión minera "ANGELA FATIMA 2".

- 
21. Luis Alberto Vilca Tasayco, titular de la concesión minera "ANGELA FATIMA 2" presenta oposición contra el petitorio minero "CANTERA SANTIAGO" y solicita su reducción por estar superpuesto a su concesión minera.
- 
22. Mediante Informe N° 174-2018-GORE-ICA/DREM/UT/CM/JLM, de la Unidad Técnica de la DREM - ICA y el Informe N° 115-2022-GORE-ICA/DREM/AL/CEEA del Área Legal de la DREM - ICA, se advierte la superposición parcial del petitorio minero "CANTERASANTIAGO", con coordenadas UTM WGS84, sobre la concesión minera prioritaria "ANGELA FATIMA 2", con coordenadas UTM PSAD56; emitiéndose al respecto la Resolución Directoral Regional N° 056-2022-GORE-ICA/DREM, que resuelve declarar fundada la oposición interpuesta por Luis Alberto Vilca Tasayco, en el extremo que, de otorgarse la concesión minera, en el título que se expida, se consignará la obligación del titular del petitorio minero "CANTERASANTIAGO" de respetar a la concesión minera prioritaria "ANGELA FATIMA 2", identificándose las coordenadas UTM del área a respetar. En consecuencia, habiéndose seguido el procedimiento establecido y determinado la superposición de áreas, se tiene que la resolución materia de la revisión se encuentra conforme a ley.
- 
23. Respecto de lo señalado por el recurrente en los puntos 11,12 y 13 de la presente resolución, debe señalarse que mediante Ley N° 30428, de fecha 30 de abril de 2016, se oficializó el Sistema de Cuadrículas Mineras con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), precisándose que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el Sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico; por tanto, cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula exista una concesión minera peticionada con anterioridad al Sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, el nuevo petitorio comprenderá las áreas libres de la cuadrícula; dispositivo que está concordado con la modificación y aplicación de la normativa minera señalada en los puntos 18 y 19 de la presente resolución, motivo por el cual no es posible la reducción de área.



**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Alberto Vilca Tasayco contra la Resolución Directoral Regional N° 056-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 19 de agosto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 274-2023-MINEM-CM**

de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Alberto Vilca Tasayco contra la Resolución Directoral Regional N° 056-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 19 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)